

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de febrero del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Así mismo, se advierte que conforme el acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020. Sírvase proveer.

**DANNY JIMENEZ SUAREZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC**



Bogotá D.C., 09 (nueve) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P No. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada principal de la parte demandada **COLPENSIONES** (fls. 108 y 109) y a **ELIZABETH MORENO CABALLERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.444.919 y T.P.: 240.294 como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido obrante a folio 107.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y T.P No. 199.923 del C.S. de la J., como apoderada general de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** conforme certificado de existencia y representación legal obrante a folios 115 a 117; y al abogado **CARLOS GUSTAVO CORTÉS REINOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.802.435 y T.P.: 305.983 para que actúe como apoderado sustituto de la misma Entidad, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a folio 118.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.053.372 y T.P No. 317.228 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública allegada a folios 132 y 133.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los escritos de contestación a la demanda allegados por las entidades demandadas reúnen los requisitos establecidos en el Art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del C.P.T. y S.S., este Juzgado en virtud del parágrafo 3º ídem, dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y A.F.P PROTECCIÓN S.A.**

Superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA**

OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) del día (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO HUÉRFANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.074.475 y T.P No. 287.274 del C.S. de la J., como apoderada principal sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido obrante a folio 155.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.510.758 y T.P No. 219.124 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos indicados en el certificado de existencia y representación legal obrante a folios 115 a 117.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0efc00d5b880c45e0e4d329ab30959d46583c85ea19b1cc7599a8accafc597**

Documento generado en 08/09/2020 09:20:53 a.m.